



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 11 de Noviembre del 2021.

Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 41001 31 05 001 2020 00223 00
Accionante: ALVARO SENDOYA VARGAS
Accionado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION.

Teniendo en cuenta que en reiteradas ocasiones este despacho judicial ha requerido a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** se sirvan remitir con destino al proceso de la referencia para que aclare su dictamen No. 10000 del 12 de febrero de 2019 y además, relacionar y adjuntar los documentos que sirvieron de base para la elaboración del dictamen para lo cual se les ha otorgado el termino de 10 días, sin que a la fecha hubiesen dado respuesta los requerimientos.

Es de advertir que mediante auto del 19 de agosto ya se había realizado un requerimiento previo, con el fin de que informaran sobre el incumplimiento y el desacato a la orden judicial, es así como en oficio enviado vía correo electrónico el Director administrativo y financiero de la Junta solo envía los nombres y números de contacto de quienes integraron el tribunal médico, pero no ofrece una respuesta de fondo a nuestro requerimiento, esto es envió de la documentación solicita y gestionar la aclaración del dictamen ante el medico ponente o el respectivo tribunal, aclaración que entre otras debe presentarse por escrito, sin perjuicio de que puedan ser citados audiencia para que realicen en ella la exposición y aclaración del mismo.

Por lo anterior, y teniendo pleno conocimiento del responsable del cumplimiento de la orden judicial se dispone:

1.- REQUERIR al señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para que se sirva rendir informe sobre el desacato a la orden judicial del 6 de julio del 2021 comunicado mediante oficio No. 1079 o se sirva darle cumplimiento y tramite al mismo.

2.- para el cumplimiento de la orden anterior se les otorga el término de 2 días para efectos de que se sirvan informar lo solicitado en el punto anterior.

3. ADVERTIR que su **SILENCIO EN EL TÉRMINO INDICADO**, conllevará al inicio del trámite incidental con las correspondientes sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

4. Comunicar esta decisión a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la entidad accionada =**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**= en contra de la Sentencia calendada a **veintiocho (28) de Octubre de 2.021**, visible a folios **75** al **78** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00422 - 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

RESUELVE:

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES= toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA D EPENSIONES - COLPENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00231-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA D EPENSIONES - COLPENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00274-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por el PARAGRAFO UNICO del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **a partir del día 8 de Julio de 2.021**, tal como consta a folio **21** del plenario, sin que se haya dado Contestación a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES= toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por el PARAGRAFO UNICO del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a partir del día **8 de Julio de 2.021**, como consta a folio **21** del expediente.-

2°.- ADVERTIR que la demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES= no Contestó la Demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00217-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la anterior Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**JOSE IGNACIO HERRERA RINCON**=, visible a folios **65 al 66** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**CARLOS ANDRES FIERRO GONZALEZ**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00769 - 01



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta que mediante Auto de Septiembre **17 de 2.021 se ordenó la Suspensión de este proceso, así como el levantamiento de las medidas cauteles**, pero no se dispuso el envío del proceso con destino al señor Liquidador de **COOMEVA EPS S.A.**, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, debe en consecuencia ordenarse la remisión de este proceso Ejecutivo con destino al señor Liquidador de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, en el estado en que se encuentra y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos **99 y 100** de la Ley **222 de 1.995.-**

En consecuencia, **SE ORDENA enviar** la presente Ejecución adelantada por **LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON – HUILA** contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – Rad. 41001-31-05-001-2017 – 00199 - 00**, en el estado en que se encuentra al señor Liquidador de **COOMEVA S. A. EPS**, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA – C.C. N° 10'547.944 de Popayán (Cauca)**, para que haga parte del proceso de **intervención que se adelanta.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00199 - 00